

OBJETO: Prestación de servicios de apoyo técnico a la gestión en terreno de las actividades operativo comerciales relativas a la Subgerencia de gestión comercial y sus Unidades de negocio cumpliendo con las normas técnicas de EMCALI.

CONTRATISTA: MARIO VALENCIA URIBE

CC. No.: 18.466.258

VALOR: \$ 9.858.000,00

PLAZO: A partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 30 de abril de 2023.

Entre los suscritos, HAIMER HUMBERTO SERNA MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.946.410, en su calidad de Gerente de Unidad Estratégica de Negocios de Acueducto y Alcantarillado de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI -EMCALI EICE ESP** debidamente nombrado mediante Resolución GG No. 1000043 del 23 de febrero de 2022 y Acta de Posesión No. 016 del 23 de febrero de 2022, conforme a la delegación prevista en el literal b) del numeral 1.3 de la Resolución GG No. 100-0049 del 29 de diciembre de 2021, Versión 4 (por medio de la cual se adoptan unas normas complementarias al Manual de Contratación de EMCALI EICE ESP), quien en este acto se denomina **EL CONTRATANTE** y MARIO VALENCIA URIBE identificado (a) con C.C. No. 18.466.258, parte está que se denominará **EL CONTRATISTA**, acordamos suscribir este contrato de Prestación de Servicios, previo los siguientes **ANTECEDENTES**: A) Que la Gerencia Unidad Estratégica de Negocios de Acueducto y Alcantarillado presenta la necesidad de contratar una persona idónea que ejecute el objeto del presente contrato, para lo cual elaboró la ficha de requerimiento del 13 de febrero de 2023 para el proceso de Contratación No. 300-IP-1069-2023. B) Que para esta contratación se cuenta con el C.D.P. No. 1120003168 del 06 de enero de 2023. C) Que mediante oficio del 17 de febrero de 2023, la Gerencia Área de Gestión Humana y Activos expide una constancia de Certificado de Inexistencia e Insuficiencia de Personal (CIIP), donde expresa que la Gerencia de Unidad Estratégica de Negocios de Acueducto y Alcantarillado, no cuenta con personal suficiente que pueda suplir las necesidades del objeto contractual. D) Que realizada la verificación de los documentos por parte de la Gerencia Área de Gestión Humana y Activos de los requisitos de idoneidad, se encontró que esta cumple con todos los requisitos requeridos por EMCALI, según documento del 17 de febrero de 2023. E) Que el presente proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Contratación y Compras – PACC. F) Que como consecuencia de lo anterior y de conformidad con el literal a) del artículo 26 del Manual de Contratación de EMCALI, aprobado mediante Resolución J.D. No. 006 del 21 de diciembre de 2022, el Gerente General autoriza la celebración del presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Prestación de servicios de apoyo técnico a la gestión en terreno de las actividades operativo comerciales relativas a la Subgerencia de gestión comercial y sus Unidades de negocio cumpliendo con las normas técnicas de EMCALI. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA desarrollará las siguientes actividades: A) Ejecutar en terreno y apoyar la verificación de las actividades operativo - comerciales que sean entregadas por EMCALI y se encuentran registradas en el Aplicativo comercial OPEN SMARTFLEX para el servicio de acueducto. B) Entrega de reportes e informes de la ejecución de las actividades asignadas, con la periodicidad requerida. C) Tomar las evidencias

CONTRATO No. 300-PS- 001322 -2023 ENTRE
EMCALI EICE ESP Y MARIO VALENCIA URIBE

fotográficas de cada una de las actividades realizadas en el campo y/o de las anomalías encontradas. D) Disponer para la ejecución de la actividad de vehículo para su transporte con documentación y seguro al día y que cumpla con las normas de tránsito vigentes; así como las herramientas y dotación necesarias para el cumplimiento de las actividades derivadas del contrato y una caja o contenedor que le permita trasladar el equipo. E) Las demás que le asigne el supervisor del contrato con relación al objeto contractual. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA por distribución de actividades por el supervisor, podrá ejecutar mensualmente cualquiera de las actividades descritas en la presente cláusula dependiendo de la necesidad del servicio. **CLÁUSULA TERCERA.- LUGAR DE EJECUCIÓN:** La ejecución de este contrato se llevará a cabo en la ciudad de Santiago de Cali, en el área de influencia de EMCALI. **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO:** El plazo del contrato es a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 30 de abril de 2023. **CLÁUSULA QUINTA.- VALOR:** El valor del contrato es la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$9.858.000.00). **CLÁUSULA SEXTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor de este contrato se pagará con cargo a la Imputación Presupuestal No.C32410.F00C00G0P0FNPNT0.10000.EM9900.0.2120202008.85999 por un valor de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 9.858.000,00) de la presente vigencia. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato se pagará así: tres (3) cuotas iguales por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 3.286.000,00). Los pagos se harán dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente a la presentación de la solicitud de pago en la Tesorería, con excepción de la cuota del mes de diciembre, (si aplica) la cual se hará conforme a lo que establezca la Gerencia de Área Financiera en el proceso de cierre fiscal. Para la autorización del pago por parte del supervisor de EMCALI, se requiere que EL CONTRATISTA le entregue el informe de actividades realizadas, acredite el pago del mes vencido al Sistema Integral de Seguridad Social (conforme a la normatividad vigente), la cuenta de cobro dos (2) días hábiles antes de la fecha de cierre establecido para la recepción de obligaciones de pago en la Gerencia de Área Financiera. Para la contabilización y ordenación del pago en la Gerencia de Área Financiera, se requiere adjuntar los soportes para el pago reglamentados en la empresa. En lo que respecta al pago al Sistema Integral de Seguridad Social de la última cuota, (cuando aplique) EL CONTRATISTA deberá presentar al supervisor la constancia de pago de este en el mismo mes. El supervisor de EMCALI tendrá dos (2) días hábiles después de generar el documento soporte a la factura para radicar los documentos en la Tesorería. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los descuentos por retención en la fuente, estampillas por todo concepto y los demás autorizados por la ley, Ordenanzas Departamentales, Acuerdos Municipales, etc., serán descontados directamente por EMCALI y son a cargo de EL CONTRATISTA. Para efectos de la aplicación de la tabla de retención en la fuente, se hará de conformidad a lo establecido en el artículo 383 del estatuto tributario. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago de las facturas o documento soporte se hará en la cuenta bancaria reportada por el contratista en el sistema de información de EMCALI. **CLÁUSULA OCTAVA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL E INDEPENDENCIA:** El presente contrato no genera relación laboral con el Contratista, ni con el personal que éste suministre y/o subcontratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el presente documento. **CLÁUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1) DEL CONTRATISTA:** a) Desarrollar y cumplir

el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente contrato. b) Presentar informes mensuales de las actividades realizadas. c) Atender las solicitudes y recomendaciones que haga EMCALI, con la mayor prontitud. d) Contar con los elementos electrónicos personales que requiera para el cabal cumplimiento del objeto, sin perjuicio de que EMCALI con ocasión a garantizar las condiciones de seguridad informática que mitigue cualquier riesgo de propagación de virus sobre información de la empresa considere la opción de suministrarlos, caso en el cual el contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramienta, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de los servicios realizados, y este responderá por ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. e) Acreditar ante el supervisor del contrato, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social: salud, pensión, ARL de conformidad a la normatividad vigente. f) Acreditar ante el supervisor del contrato para cada pago y una vez finalice el mismo, la gestión de los trámites asignados en la herramienta de gestión documental que exista en la empresa (si aplica). **2) DE EMCALI:** a) Pagar el monto de los honorarios, en la forma y plazo pactadas en este contrato. b) Suministrar toda la información y los documentos que sean requeridos por el contratista para el debido cumplimiento del objeto del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA.- SUPERVISIÓN Y FUNCIONES:** EMCALI efectuará la supervisión del contrato a través de un supervisor, que será designado mediante oficio por el Gerente de Unidad Estratégica de Negocios de Acueducto y Alcantarillado, la cual consistirá en el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico al contrato de conformidad con lo señalado en el artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, norma que expresa que dicha supervisión será ejercida por la misma entidad cuando no se requieran conocimientos especializados para desarrollar la labor, para lo cual contará con el personal idóneo para su gestión. **PARAGRAFO:** Serán obligaciones particulares del supervisor las siguientes: a) Vigilar que se ejecute el objeto contractual en un todo de acuerdo con las condiciones estipuladas en este contrato y demás documentos que lo integran, de conformidad con lo señalado en el Manual de Contratación y sus normas complementarias, en especial la norma de "SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA CONTRATACION Y EVALUACIÓN DE GESTIÓN DE CONTRATISTAS". b) Vigilar la ejecución de las actividades contractuales conforme a lo estipulado en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, artículos 38, 39 y 40 de ley 1952 de 2019 y demás normas que lo complementen, modifiquen o adicionen. c) Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado; d) Generar instrucciones por escrito y aquél conservará copia de ellas; e) Atender y tramitar las peticiones del contratista. f) Elaborar y suscribir las siguientes actas: 1) el acta de inicio, cuando esta se requiera, y garantizar la suscripción de la misma por parte del contratista. 2) el acta de suspensión cuando sea el caso, debidamente justificada con los documentos correspondientes la cual debe estar suscrita conjuntamente con el contratista y el ordenador del gasto. g) El Supervisor en el acta recibo final deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes de seguridad social integral y parafiscales durante toda la vigencia contractual, para lo cual deberá cotejar una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. h) Ante el incumplimiento de esta obligación por parte del contratista, el supervisor

CONTRATO No. 300-PS- 001322 -2023 ENTRE
EMCALI EICE ESP Y MARIO VALENCIA URIBE

deberá informarlo al área correspondiente para que EMCALI E.I.C.E. E.S.P. de aviso de tal situación a las autoridades competentes, e iniciar las acciones derivadas de la desatención a esta obligación.

l) Incorporar al expediente todos los documentos contractuales que se produzcan en desarrollo del contrato y presentar un informe final de su ejecución que deberá ser remitido a la Secretaría General y Asuntos Legales – Unidad de Gestión Documental, para que haga parte de la Gestión documental del expediente único de contratación con todos los documentos que se hayan emitido y que contenga el cumplimiento del objeto, plazo y actividades cumplidas, así como el formato de evaluación del contratista y las lecciones aprendidas.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- GARANTIAS: Teniendo en cuenta que el presente contrato no supera los 100 SMLMV no se exige garantía de cumplimiento, de acuerdo con el documento denominado “LINEAMIENTOS Y REQUISITOS PARA LA CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA ENTIDAD CON PERSONAS NATURALES”.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- PREVENCIÓN DE RIESGOS: EL CONTRATISTA es responsable y deberá adoptar y cumplir con todas las medidas de seguridad y preventivas que tiendan a evitar la causación de daños y perjuicios físicos, económicos, técnicos, financieros, contables, jurídicos en desarrollo y ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- TERMINACIÓN: El presente Contrato terminará en los siguientes eventos: (i) Vencimiento del plazo. (ii) Mutuo acuerdo de las partes. (iii) Incumplimiento total o parcial de las obligaciones. (iv) Por la ocurrencia de las causales previstas en la cláusula de terminación anticipada del contrato.

PARÁGRAFO: Cuando EMCALI considere que el CONTRATISTA ha incurrido en un presunto incumplimiento de que trata la presente cláusula, se llevará a cabo un procedimiento previo su declaratoria, con el lleno de las garantías que implica el debido proceso, permitiendo en todo caso al contratista conocer los motivos y asegurando su derecho a la defensa.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En desarrollo del principio de la voluntad, EL CONTRATISTA se sujeta, acepta y autoriza a EMCALI a terminar anticipadamente el contrato (cuando aplique) en los siguientes eventos:

1. Por incumplimiento de EL CONTRATISTA, en las siguientes circunstancias:
 - a. Cuando EL CONTRATISTA, sin justa causa, no presente los requisitos o documentos para la legalización y ejecución del contrato dentro de los términos previstos, caso en el cual se dará por terminado el contrato. Además, se faculta a EMCALI para hacer efectivas las garantías del caso, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio.
 - b. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. Para lo cual se procederá a iniciar el procedimiento establecido en el presente contrato.
 - c. Cuando EL CONTRATISTA acceda a peticiones o amenazas de actores por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos por la misma.
 - d. Si suspendidas por las partes todas o alguna de las obligaciones emanadas del presente contrato, EL CONTRATISTA no reanuda, sin justificación válida, su ejecución dentro del plazo acordado en el acta de suspensión o de reinicio.
 - e. Cuando unilateralmente EL CONTRATISTA suspenda la ejecución total o parcial de las actividades u obligaciones emanadas del presente contrato y no reanude las mismas de acuerdo con la instrucción de EMCALI.
2. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
3. Por muerte, o incapacidad permanente de EL CONTRATISTA persona natural.
4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del CONTRATISTA, que pueda afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.

5. Cuando EL CONTRATISTA subcontrate, traspase, ceda el contrato o ceda los derechos económicos de éste, sin previa autorización expresa y escrita de EMCALI. 6. Por inicio de proceso liquidatorio del CONTRATISTA. 7. En el evento en que EMCALI verifique que EL CONTRATISTA en su propuesta o durante la ejecución del contrato incorporó valores con desviación sustancial de precios, respecto a las condiciones del mercado. 8. Cuando el CONTRATISTA, figure en el Boletín de Responsables Fiscales Expedido por la Contraloría General de la República. 9. Cuando el contratista esté reportado o aparezca incluido dentro de una lista nacional o internacional que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. 10. Cuando el contrato se hubiere celebrado contra expresa prohibición legal o constitucional. 11. Cuando el contrato se haya celebrado con una persona incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. 12. Cuando se hubieren declarado nulos los actos que sirven de fundamento al contrato. 13. Cuando EMCALI encuentre que EL CONTRATISTA, para efectos de la celebración del contrato o su ejecución, lo indujo en error. 14. Además de las causas señaladas en los numerales anteriores, el presente contrato se terminará en el estado en que se encuentre cuando opere cualquier causa legal que así lo determine. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción del CONTRATISTA, se acuerda el siguiente procedimiento por el acaecimiento de alguna de las causales de terminación anticipada del contrato o condición resolutoria: 1. El supervisor presentará a EMCALI un concepto, el cual debe contener los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten. 2. EMCALI remitirá al CONTRATISTA y a la aseguradora (cuando aplique), el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al CONTRATISTA y a la aseguradora (cuando aplique) para que se pronuncien al respecto. 3. El CONTRATISTA y la aseguradora (cuando aplique) contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de EMCALI., para pronunciarse por escrito. 4. EMCALI., a través del supervisor analizará el documento de descargos del CONTRATISTA y las consideraciones de la aseguradora (cuando aplique). 5. El supervisor deberá analizar la ocurrencia o no de la causal de incumplimiento y las explicaciones del CONTRATISTA. 6. El informe del supervisor, será puesto a consideración del Directivo que ostente la representación legal de EMCALI para determinar la ocurrencia de la causal de terminación anticipada dentro de los cinco (5) días hábiles después de recibidos los descargos. 7. La decisión será comunicada al CONTRATISTA y a la aseguradora (cuando aplique). 8. EL CONTRATISTA podrá reclamar ante la entidad CONTRATANTE por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora (cuando aplique) podrá pronunciarse sobre la medida. 9. La reclamación presentada por el CONTRATISTA y el pronunciamiento de la aseguradora (cuando aplique) serán analizados por el supervisor, y sometidos a consideración del Directivo que ostente la representación legal de EMCALI. Si no se acogen los argumentos presentados por el CONTRATISTA y el pronunciamiento de la aseguradora (cuando aplique) y, se ratifica la terminación anticipada, EMCALI adelantará las acciones correspondientes. La configuración de la condición resolutoria o terminación del contrato por incumplimiento, tendrá los siguientes efectos: 1. No habrá lugar a indemnización para el CONTRATISTA; 2. Quedarán sin efecto las prestaciones no

CONTRATO No. 300-PS- 001322 -2023 ENTRE
EMCALI EICE ESP Y MARIO VALENCIA URIBE

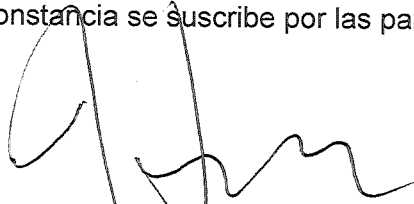
causadas a favor del CONTRATISTA; 3. Se harán efectivas la cláusula penal y las garantías (cuando aplique) a que haya lugar; 4. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del CONTRATISTA, hasta tanto se realice el cierre, balance financiero y ejecución del contrato; 5. En general se procederá a las restituciones posibles, conforme a lo previsto en el artículo 1544 del Código Civil y demás normas concordantes, sin perjuicio de la estimación y reclamación de los mayores perjuicios derivados del incumplimiento por parte del CONTRATISTA, y otras acciones legales pertinentes. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** Con la suscripción de este contrato el contratista declara: a) Conoce y acepta los documentos del proceso. b) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de EMCALI respuesta oportuna a cada una de sus solicitudes. c) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. d) No se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional, legal, reglamentaria o estatutaria para celebrar el presente contrato y si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, y no fuere posible su cesión, renunciará a su ejecución. e) Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. f) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. g) Que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad lícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN:** De común acuerdo entre las partes, se podrá suspender la ejecución del contrato, mediante la suscripción de acta, sin que para el efecto del plazo extintivo del mismo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- CESIÓN:** El CONTRATISTA solamente podrá ceder total o parcialmente los derechos y ser sustituido en las obligaciones originadas de este contrato con autorización expresa y escrita de EMCALI. La cesión tendrá efectos siempre y cuando sea debidamente notificada y se haya realizado a satisfacción de EMCALI la cesión de la garantía o la aprobación de la modificación correspondiente o la expedición de una nueva. Tampoco podrá subcontratar la ejecución de una o varias de las actividades a su cargo, salvo previo aval del supervisor y autorización expresa de EMCALI. **CLAUSULA DÉCIMO NOVENA.- CLÁUSULA PENAL:** Las partes aceptan con la suscripción de este documento que esta cláusula penal comprende y hace exigible las situaciones de apremio y de pena pecuniaria que se establecen a continuación: (i) **APREMIO:** En ejercicio de la autonomía de su voluntad, las Partes acuerdan libre, expresa e irrevocablemente la causación y efectividad de la cláusula penal de apremio en caso de mora o retrasos por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución de sus obligaciones contractuales. Por lo tanto, EMCALI podrá hacer exigible estos apremios sucesivos al CONTRATISTA por cada semana, día u hora de retraso, por un valor equivalente al 0.5% del valor estimado en el ingreso por concepto de comisiones, sin exceder el 10% de su valor total. Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, EMCALI y/o la supervisión verificarán el cumplimiento del objeto del contrato, de acuerdo con lo señalado en el mismo y en la oferta presentada por el CONTRATISTA. Para efectos de que EL CONTRATISTA cancele los valores por concepto de cláusula penal de apremio no se requiere que EMCALI lo constituya en mora, el simple retardo imputable al CONTRATISTA dará origen al pago o compensación de las sumas previstas en esta cláusula. EL

CONTRATISTA autoriza que EMCALI descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del CONTRATISTA o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, EMCALI podrá obtener el pago total o parcial de la cláusula penal haciendo efectiva la garantía de cumplimiento para lo cual seguirá el procedimiento indicado en el numeral (iii) de la presente cláusula o mediante el ejercicio de las acciones legales pertinentes. (ii) **PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato que sean imputables al CONTRATISTA, se causará a cargo del contratista y a favor de EMCALI, una pena pecuniaria equivalente al 20% del valor estimado del contrato. Esta pena tiene carácter compensatorio como estimación anticipada de perjuicios. No obstante, lo anterior, EMCALI podrá pedir: **A)** El cumplimiento de la obligación incumplida, ya que con el pago de la pena no se entiende extinguida aquella. **B)** Indemnización de perjuicios que no se alcancen a cubrir con el valor de la pena, siempre que aquellos le sean atribuibles al CONTRATISTA, se encuentren debidamente cuantificados y demostrados dentro de la instancia judicial correspondiente. (iii) **PROCEDIMIENTO PARA EXIGIR EL PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL DE APREMIO Y/O CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** El presente contrato presta mérito ejecutivo, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible; por consiguiente, para el cobro de la CLÁUSULA PENAL DE APREMIO Y/O CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA bastará con la presentación por vía de un proceso ejecutivo de un ejemplar del presente documento acompañado de la manifestación del incumplimiento, por lo que EL Contratista renuncia expresamente con la firma de este contrato a la constitución en mora. Así mismo para el pago de la CLÁUSULA PENAL DE APREMIO Y/O CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA procede la compensación por ministerio de la Ley tal como lo dispone el artículo 1715 del Código Civil. **PARAGRAFO:** Cuando EMCALI considere que el Contratista ha incurrido en un presunto incumplimiento, se llevará a cabo un procedimiento previo su declaratoria, con el lleno de las garantías que implica el debido proceso, permitiendo en todo caso al Contratista conocer los motivos y asegurando su derecho a la defensa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES:** Con la firma del presente contrato se entiende que el contratista declara bajo la gravedad del juramento que está cumpliendo con las obligaciones parafiscales y los aportes al Sistema de seguridad social integral que de acuerdo con la Ley le corresponda y que lo continuará haciendo durante la vigencia de este contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la renovación del contrato el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema seguridad social de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Supervisor en el acta recibo final deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, para lo cual deberá cotejar una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA.- INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a EMCALI de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato. El CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus

CONTRATO No. 300-PS- 001322 -2023 ENTRE
EMCALI EICE ESP Y MARIO VALENCIA URIBE

acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra EMCALI, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra EMCALI, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al CONTRATISTA. En cualquiera de dichas situaciones, el CONTRATISTA se obliga a acudir en defensa de los intereses de EMCALI, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si EMCALI estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al CONTRATISTA, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si EMCALI lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, EMCALI cobrará y descontará de los saldos a favor del CONTRATISTA todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA, EMCALI podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestará mérito ejecutivo. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA.- MANEJO DE DATOS PERSONALES:** El contratista autoriza de manera libre y voluntaria a EMCALI a recopilar, utilizar, transferir, almacenar, consultar, procesar, y en general a dar tratamiento a la información que este ha suministrado a EMCALI, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, la cual se encuentra contenida en las bases de datos y archivos de propiedad de EMCALI para los fines comerciales, administrativos, contractuales, de mercadeo, de publicidad y demás que sean necesarios, referentes a su nombre, documento de identidad, dirección, teléfono, correo electrónico. **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato se perfecciona con la suscripción que del mismo hagan las partes y para su ejecución se requiere, una vez perfeccionado, lo siguiente: a) Aprobación de las garantías por parte de EMCALI (cuando aplique). b) Existencia del Certificado de Registro Presupuestal, c) Formato diligenciado de afiliación a la ARL y realizar el respectivo trámite ante la entidad administradora de riesgos, y d) Examen médico preocupacional. **CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA.- RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato se regirá por la Resolución JD-006 del 21 de diciembre del 2022 y por el literal b) del numeral 1.3 de la Resolución GG No. 100-0049 del 29 de diciembre de 2021 Versión 4 (por medio de la cual se adoptan unas normas complementarias al manual de contratación de EMCALI EICE ESP), como por la normatividad Colombiana vigente, dentro de las cuales se encuentran las leyes comerciales y civiles colombianas, por las leyes 142 de 1994, 689 de 2001 y 1341 de 2009, Ley 1978 de 2019 y demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen. **CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA CONFIDENCIALIDAD:** El contratista mantendrá la confidencialidad sobre toda información reservada que conozca por cualquier medio durante el plazo de ejecución del presente contrato y dos años más. Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por EMCALI con terceros para la celebración de negocios, pre acuerdos o acuerdos por el mismo tiempo por el que EMCALI se compromete con los terceros a guardar la debida reserva. **PARÁGRAFO:** El contratista quedará relevado de cumplir esta obligación cuando la información calificada como reservada se convierta por cualquier causa en información de dominio público. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA.- DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO:** Se considera que hacen parte

integral del contrato, los documentos señalados en los antecedentes del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA.- NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que EMCALI deba hacer LA CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas con constancia de recibido o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: CONTRATISTA –Dirección: CARRERA 33 C 35 - 10 C ASA, Correo electrónico: mario2871@hotmail.com. Teléfono: 3348394-30524756834. **CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos del cumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente contrato se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali, República de Colombia. Para constancia se suscribe por las partes.



HAIMER HUMBERTO SERNA MONTOYA
Gerente de Unidad Estratégica de Negocio
de Acueducto y Alcantarillado
EMCALI EICE ESP

17 FEB 2023



MARIO VALENCIA URIBE
Contratista

Elaboró: Julissa Montoya Luna – Contratista
Revisó: Viagnery López Rizo – jefe UGA
Laura Inés Toro Hernández – Contratista

